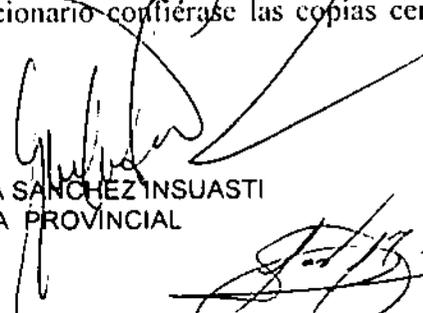


241
Cuarenta

Juicio No. 2013-0298

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, martes 10 de diciembre del 2013, las 09h20. **VISTOS.-** Incorpórense a la instancia los escritos presentados. Conforme lo previsto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, la Sala dispone: Con la copia de la acción extraordinaria de protección, presentada por Juan Carlos Rivera Jarrín se notifique a la parte contraria y se remita todas las actuaciones existentes en esta instancia a la Corte Constitucional.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 549 y casilla electrónica señalados por el recurrente para notificaciones que le correspondan en la Corte Constitucional, así como la autorización al doctor Guido Escobar Pérez, profesional patrocinador de la defensa. Se les previene a las partes procesales de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en la Corte Constitucional para sus notificaciones.- En virtud de haberse concedido la acción extraordinaria de protección al accionante, ofíciense al Presidente del Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, a fin que en el término de cuarenta y ocho horas, remita a la Corte Constitucional las actuaciones de 1ra. Instancia del proceso, signado en ese Tribunal con el No. 405-2013 que tiene relación con el proceso signado en esta Sala con el No. 298-13, que por el delito de peculado sigue el Estado Ecuatoriano en contra de Juan Carlos Rivera Jarrín y otros. Atento el escrito presentado por Marco Alfonso Noroña, se considera: El escrito al que se refiere Marco Alfonso Noroña, presentado en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en delitos flagrantes, fue agregado y despachado en providencia de 11 de noviembre del 2013, que obra a fojas (104 de la instancia) en que de acuerdo al Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la Sala niega la solicitud de los recurrentes, donde se encuentra incluido el pedido de Marco Alfonso Noroña. Se le previene al profesional que suscribe los escritos que se atiende, de seguir obstaculizando el curso normal de esta causa, se le sancionará conforme a lo previsto en los Arts. 132 y 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por secretaría, a costa del peticionario confíeráse las copias certificadas que se solicitan.- **NOTIFÍQUESE**


DRA. SYLVIA SANCHEZ INSUASTI
JUEZA PROVINCIAL


DR. GABRIEL LUCERO MONTENEGRO
JUEZ PROVINCIAL (E)


DR. CARLOS PAZOS MEDINA
JUEZ PROVINCIAL

Certifico:


DRA. XIMENA DIAZ UBIDIA
SECRETARIA RELATORA